	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN N° 040
(04 FEB 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 430 DEL 30 DE JULIO DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO- HUILA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, decreto 1069 de 2015, ley 678 de 2001, decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución Municipal N° 430 de 30 de julio de 2020 “*Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación del Municipio de Pitalito y se adopta el reglamento interno*”, regulación que permanece vigente en el tiempo hasta la fecha.


En el artículo vigésimo tercero: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, de la precitada Resolución, se indica las acciones y términos para el estudio y procedencia de la Acción de Repetición ante el Comité de Conciliación Municipal; que se encuentra regulado de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.12.

Que el Decreto 1069 de 2015 fue modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, determinándose tiempos y acciones diferentes para el estudio de la Acción de repetición en Comité de Conciliación.


Que el artículo 90° de la Constitución Política Nacional, señala que “*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste*”.

Que los criterios orientadores de la acción de repetición están orientados a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella, a beneficio de la entidad territorial.

Que se encuentra consignado en el artículo 3 y 4 de la Ley 678 de 2001 la obligatoriedad de las entidades públicas de ejercitar la acción de repetición, cuando el daño causado por

Proyectó: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez- Profesional Universitaria Oficina Jurídica 

Revisado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	Aprobado por: SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE CONCILIACIÓN 26-ENERO/2021
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipal (E) Dcto. 029 de 29-01/2021	Cargo: MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACIÓN

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes; constituyendo el incumplimiento a éste deber falta disciplinaria.

Que por la modificación de la norma, se hace necesario y pertinente modificar el artículo vigésimo tercero de la resolución de funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación, con el fin de incorporar la modificación que sugiere la norma que la regula, especialmente en los tiempos para su estudio y presentación de demanda de encontrarse procedente.

Que en sesión ordinaria celebrada por el comité de conciliación el día 26 de enero de 2021, tal y como consta en Acta N° 03 de la misma fecha, existiendo quórum deliberatorio y decisorio, se aprobó y autorizó la modificación del artículo vigésimo tercero de la Resolución N° 430 de 2020, para en su lugar adoptar lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

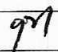
PRIMERO: Modificar el artículo vigésimo tercero de la Resolución Municipal N° 430 de 30 de julio de 2020, el cual quedará así:


“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Proyectó: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez- Profesional Universitaria Oficina Jurídica

Revisado por: YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA	Aprobado por: SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE CONCILIACION 26-ENERO/2021
Firma:	Firma:
Nombre: 	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipal (E) Dcto. 029 de 29-01/2021	Cargo: MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACIÓN

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Municipal N° 430 del 30 de julio de 2020 permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso.

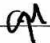
Dado en Pitalito Huila, 04 FEB 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORES
 Alcalde Municipal



Proyectó: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez- Profesional Universitaria Oficina Jurídica 

Revisado por: YINA MAGDALIA DÍAZ GARCIA 	Aprobado por: SESION ORDINARIA COMITE DE CONCILIACION 26-ENERO/2021
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipal (E) Dcto. 029 de 29-01/2021	Cargo: MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACIÓN